

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 3046

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE
ARRENDADO
DEMANDANTE: CLARA NATALIA SÁNCHEZ
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO ÁLVAREZ CHÁVEZ
RADICADO: 760014003002-2023-00735-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y S.S., 384, 385, 390, y S.S., del Código General del Proceso, el Juzgado dispondrá su admisión y en tal sentido.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado formulada por CLARA NATALIA SÁNCHEZ en contra de CESAR AUGUSTO ÁLVAREZ CHÁVEZ.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. Art. 391 *Ibidem*.-

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P. o de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022. Se advierte que la elaboración y remisión de las comunicaciones para notificación corresponderá a la parte demandante quien lo hará con plena observancia de los lineamientos establecidos en las normas citadas.

CUARTO: Se le previene a la parte demandada que para efectos de poder ser oído en el presente asunto, deberá consignar los cánones de arrendamiento solicitados en las pretensiones de la demanda o presentar los recibos de pagos expedidos por el arrendador correspondientes a los últimos tres (3) periodos o las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley por los mismos periodos a favor de aquel y además deberá seguir consignando los que se causen con posterioridad a la demanda a órdenes del despacho para el presente asunto, so pena de no ser oído en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante a la abogada PAOLA ANDREA CÁRDENAS RENGIFO, portadora de la TP 137.194 del CSJ.

Firmado Por:
Kelly Johanna Muñoz Morales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82f78956378c01aef2c92b8e35c41ffa312d0aad92801835e59b5d9ee8a91a4**

Documento generado en 07/11/2023 02:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>